



Of. No.SRNMA.925.SMA.1374.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)

Victoria de Durango, Dgo., a 22 de septiembre del 2023.

LIC. RICARDO ABRAHAM ESQUIVEL ARELLANO
GERENTE JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO DE
MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.
CUENCAMÉ, DGO.

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1 Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5. Fracción IX. El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis. Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Manifestación de Impacto Ambiental**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 29, Fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **BANCOS DE MATERIAL VELARDEÑA**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en, **COMUNIDAD DE VELARDEÑA EN EL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, promovido por, **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

RESULTANDO:

Que el 14 de agosto del 2023, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Manifestación de Impacto Ambiental**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16**.

El 14 de agosto del presente año, se turna al Área de Impacto Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental** el cual acuerda en su **Capítulo III.- De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. Artículo 6.** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso G.- Exploración, extracción y procesamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación. Fracción I.- Aquellos que constituyan depósitos de la naturaleza semejante a los correspondientes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse como materiales para la construcción u ornamento. Artículo 7.**

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx



SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

Of. No. SRNMA.925.SMA.1374.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)
Victoria de Durango, Dgo., a 22 de septiembre del 2023.

Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

Los Estudios de Impacto Ambiental, modalidad **Manifestación de Impacto Ambiental** se presentarán cuando se trate de la realización de obras y actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos al rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, y que además dentro de la operación del proyecto se genere un proceso de productos. **Artículo 12. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

El 17 de agosto del 2023, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18.**

El día 25 de agosto del presente año, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Durango, los días 15, 16 y 17 de agosto del 2023 y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecida en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Capítulo V, Artículo 31.**

El 28 de agosto del 2023, el Área Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutivo **SRNMA/DJ/146/23**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa al oficio **SMA/1208/2023**, hago de su conocimiento que no se encuentra irregularidad alguna en los mismos.

El día 31 de agosto del 2023, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El 4 de agosto del 2023, personal técnico especializado en Impacto Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **COMUNIDAD DE VELARDEÑA EN EL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley**

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx





SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

Of. No. SRNMA.925.SMA.1374.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)
Victoria de Durango, Dgo., a 22 de septiembre del 2023.

de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Capítulo IV, Artículo 24., para lo cual se determinó lo siguiente:

El sitio propuesto para el **PROYECTO**, es un área que está dentro del complejo de la mina, la superficie está ocupada por vegetación natural, para lo cual presenta la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por parte de la autoridad Federal (CUSTF), conforme al No. De oficio **SG/130.2.2/01842/21** y bajo el número de bitácora **10/DS-0534/05/21**, a su alrededor se encuentran, áreas sin actividad además de la presa de jales, no se encuentra localizado en o inmediato a un Área Natural Protegida de carácter Estatal o Municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto, que no se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección y que no se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran. Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró: I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación. II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y, III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **Capítulo VI, Artículo 36, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx



SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

Of. No. SRNMA.925.SMA.1374.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)
Victoria de Durango, Dgo., a 22 de septiembre del 2023.

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental**, el **PROYECTO** consiste en:

NOMBRE DEL PROMOVENTE: MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.

NOMBRE DEL PROYECTO: BANCOS DE MATERIAL VELARDEÑA

UBICACIÓN: COMUNIDAD DE VELARDEÑA EN EL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: N 25° 4' 32.5"
W 103° 45' 37.2"

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO: C. JESÚS JOSÉ DELGADO LÓPEZ
GERENTE DE PROYECTO

VOLUMEN REQUERIDO: 1, 518,430 M³ PARA LAS TRES CANTERAS

SUPERFICIE REQUERIDA: 71.0813 HA

SUPERFICIE TOTAL: 71.0813 HA

MATERIAL: RELLENO MASIVO.
MATERIAL DE ENROCADO.
MATERIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS GEOSINTÉTICOS.

COLINDANCIAS: ESTE: DEPÓSITO DE JALES DJ-3 DE LA UNIDAD MINERA.
NORTE: CARRETERA RAMAL A VELARDEÑA.
OESTE: TERRENOS DE LA MISMA VOCACIÓN DEL USO ACTUAL DEL SUELO DEL AP.
SUR: TERRENOS DE LA MISMA VOCACIÓN DEL USO ACTUAL DEL SUELO DEL AP.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx



Of. No. SRNMA.925.SMA.1374.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)
Victoria de Durango, Dgo., a 22 de septiembre del 2023.

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

1. **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental**, en formato digital.
2. Copia recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y de Administración. **No. 2023-3678661**.
3. **Copia del acta constitutiva**: Escritura, número cincuenta y cuatro mil quinientos trece. Libro número un mil setecientos treinta y cuatro. 1 de octubre 2007. Lic. José Manuel Gómez del Campo, titular de la Notaria Ciento treinta y Seis, del Distrito Federal.
4. **Copia del INE del representante legal**: Expedida por el Instituto Nacional Electoral No. IDMEX193384421 a nombre ESQUIVEL ARELLANO RICARDO ABRAHAM
5. **Copia del poder del representante legal**: Vol. 1,979, No. 62,025, del 29 de noviembre de 2013, Lic. Adrián R. Iturbide Galindo, Notaria 136 de la Ciudad de México.
6. **Copia certificada del RFC de la empresa**: **MRO0710014M4**.
7. **Copia certificada de la situación legal del predio**.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

El principal residuo que se genera por el beneficio del mineral es el "jal", mismo que debe ser depositado en un sitio que cumpla con las características que menciona la legislación ambiental mexicana, para realizar un almacenamiento seguro y evitar impactos negativos al medio ambiente. Estos sitios son conocidos como "depósitos de jales", mismos que están regulados por la NOM-141-SEMARNAT-2003 y deben cumplir con todos los aspectos que menciona dicha norma para su operación correcta. Es importante mencionar que los depósitos de jales son indispensables para la continuidad operativa de la empresa.

Una de las partes fundamentales de los depósitos de jales son los bordos iniciadores, ya que estos soportan la carga que se genera con la disposición de jal, por lo que, el monitoreo y mantenimiento de los bordos deben ser constantes para evitar tubificaciones que puedan causar impactos negativos al medio ambiente y a las poblaciones cercanas a la empresa.

El reforzamiento de estos bordos debe cumplir con las características necesarias para soportar las resistencias y cargas que se generan durante el almacenamiento en la operación de los depósitos de jales. La obra consiste en el aprovechamiento de material enrocado en 3 sitios que se encuentran dentro de los predios de la empresa, para que dicho material sirva en el reforzamiento de los bordos antes mencionados y continuar con el cumplimiento de los estándares de seguridad de los mismos como se señala en la normativa Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, mediante el proyecto "Bancos de materiales Velardeña".

El Proyecto consiste en el aprovechamiento de 3 tipos de materiales como son:

- Tipo 1: relleno masivo.
- Tipo 2: material de enrocado
- Tipo 3: material para la protección de los geosintéticos

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Of. No. SRNMA.925.SMA.1374.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)
Victoria de Durango, Dgo., a 22 de septiembre del 2023.

Además, para el correcto aprovechamiento de los bancos de materiales, el Proyecto considera la construcción de caminos internos a los bancos que ayudarán a mejorar su operación por la actividad de acarreo del material, ya que actualmente sólo existen caminos perimetrales al área del proyecto. Cabe destacar que el predio dónde se pretende realizar el Proyecto cuenta con una autorización previa de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), conforme al No. De oficio **SG/130.2.2/01842/21** y bajo el número de bitácora **10/DS-0534/05/21**.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:

Se asegurará de delimitar con medios visibles, las áreas autorizadas en materia de uso de suelo y de impacto ambiental para evitar obrar fuera del área del proyecto.

Establecerá un plan de revisión de las unidades vehiculares que ingresen al área del proyecto, para asegurar que no tengan problemas de derrames de aceite u otro tipo de contaminante.

Se compromete a utilizar el material vegetal producto del desmonte, en obras de conservación y restauración de suelo dentro del SA como lo establece la NTA-001-SRNyMA-2012.

Dará mantenimiento a la cresta de los taludes para evitar pendientes elevadas.

Se realizarán obras de desvío del agua pluvial en los alrededores del AP para reincorporarlos a las escorrentías cercanas y favorecer la infiltración conforme a lo establecido en la NTA-001-SRNyMA-2012.

Se asegurará de mantener limpias y desazolvadas las zanjas de aguas pluviales para evitar su acumulación, turbiedad y contaminación del agua.

Se establecerán mediciones de ruido laboral para su comparación con la NOM-011-STPS-2001.

En caso de emitirse altos niveles de ruido, la promovente deberá de proporcionar equipo de protección personal auditivo a los trabajadores, lo anterior, siguiendo las especificaciones establecidas por la NOM-011-STPS-2001.

Se compromete a utilizar el suelo fértil producto del despalme en actividades de restitución dentro del SA. Con base en la NTA-001-SRNyMA-2012, tanto los caminos de acceso al AP, como aquellos por donde pase maquinaria que se utilice para el Proyecto, se regarán de forma periódica para minimizar la erosión de suelos y evitar la dispersión de polvos. Además, se sugiere utilizar agua no potable y en caso de ser necesario, regar con solución de calcio con concentraciones del 2 al 8 %, que actúe como cementante y con esto ofrecer rigidez a la acción del viento.

Se realizará un registro en bitácoras de las especies de fauna que reubiquen desde AP hasta las zonas de reubicación. Se considerará registrar las coordenadas de ambos sitios y su identificación de acuerdo con la NOM-059- SEMARNAT-2010.

Se compromete a llevar a cabo un programa de reforestación conforme con el autorizado en el CUSTF bajo el número de oficio SG/130.2.2/01842/21. La reforestación se hará utilizando especies provenientes de viveros. Aparte de las especies consideradas en el CUSTF, se deberán considerar las especies que se encontraron en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, de los trabajos de campo del presente estudio, como son *Coryphantha durangensis* y *Mammillaria grusonii*. El programa de reforestación se llevará a cabo en una superficie de 131 ha asegurado un 85% de sobrevivencia.

El personal involucrado en cualquier actividad dentro del AP recibirá capacitación para garantizar el respeto y la conservación de la fauna silvestre del lugar, en estricto cumplimiento de los programas de rescate y reubicación establecidos.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx





SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

Of. No. SRNMA.925.SMA.1374.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)
Victoria de Durango, Dgo., a 22 de septiembre del 2023.

En caso de detectar la presencia de fauna silvestre en las proximidades del área de desmonte, se llevará a cabo un protocolo de rescate y traslado hacia zonas seguras dentro de su área de distribución natural en lugares cercanos. Esto implica que siempre se implementarán acciones de supervisión y ahuyentamiento de la fauna antes de iniciar cualquier actividad y durante la operación de maquinaria pesada.

Se instalará señalización apropiada en los caminos de acceso y en otras áreas del AP con el objetivo de promover la protección de la fauna silvestre. Estas señales estarán diseñadas para prevenir atropellos, caza o captura de ejemplares de fauna silvestre.

Conforme a lo establecido en la NTA-001-SRNYMA-2012, se establecerá un plan de mantenimiento periódico, para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos y maquinaria y así disminuir las emisiones de contaminantes atmosféricos y dispersión de material particulado. Los talleres o contratistas encargados de realizar el mantenimiento deberán contar con la autorización ambiental para el manejo de residuos de grasas y aceites.

Conforme a la NTA-001-SRNYMA-2012, los vehículos establecidos para la carga y acarreo de material se encontrarán cubiertos por lonas cuando realicen sus actividades de transporte, y así minimizar la dispersión de polvos.

En el área de influencia del Proyecto, que abarca un radio de 250 metros, no se permitirá la presencia de personal que no cuente con el Equipo de Protección Personal (EPP) adecuado.

La operación del Proyecto se llevará a cabo exclusivamente durante el horario diurno, con el objetivo de evitar cualquier perturbación en la actividad nocturna de la fauna.

Se encargará de suavizar las pendientes de los taludes logrando alargar y profundizar el círculo crítico de falla.

Se encargará de realizar una restauración geomorfológica, a través de suavizar las crestas de los taludes imitando las pendientes naturales del entorno.

Se realizarán acciones de ahuyentamiento para evitar la presencia de aves previo a realizar la fragmentación.

Manejar separadamente los residuos que se generan y evitar mezclas de residuos con otras sustancias o con otros residuos incompatibles en términos de los artículos 40, 41, 54, 67 fracciones IV, VI, VII y VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se colocarán contenedores para los residuos sólidos por tipo específico de estos en sitios de fácil acceso y debidamente rotulados y señalizados a fin de evitar tener residuos al aire libre.

Los contenedores de residuos líquidos se deberán establecer en superficies planas y firmes para evitar cualquier tipo de derrames o infiltraciones de los residuos peligrosos en el suelo y/o agua.

Identificar y clasificar todos los residuos peligrosos que se generen de acuerdo con los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 y 87 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se deberán transportar los residuos peligrosos a través de personas físicas y/o morales que la SEMARNAT autorice, esto con base en los artículos 45, 50 fracción VI, 67 fracción I, 106 fracción XXIII, de la Ley General para la Prevención General y Gestión Integral de los Residuos.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Of. No. SRNMA.925.SMA.1374.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)
Victoria de Durango, Dgo., a 22 de septiembre del 2023.

En caso de ocurrir un derrame de hidrocarburos u otro tipo de contaminante, se deberán implementar tratamientos de remediación del suelo, los cuales serán ejecutados por una empresa autorizada por la SEMARNAT.

Conforme a lo establecido en la NTA-001-SRNyMA-2012, la Promovente deberá considerar una franja de 10 metros colindante con los límites perimetrales del AP, en el cual se deberá conservar intacta la vegetación original y la capa edáfica. Se podrá considerar como zona de reubicación si las condiciones del suelo lo permiten.

Conforme a lo establecido en la NTA-001-SRNyMA-2012, se deberá evitar el almacenamiento de material orgánico por largos periodos, ya que su descomposición provoca malos olores y generación de lixiviados.

Conforme a lo establecido en la NTA-001-SRNyMA-2012, se prohibirá arrojar cualquier tipo de desecho en las áreas aledañas al sitio de la obra. De igual manera, no se permitirá la quema de residuos ni su disposición en cuerpos de agua, ni cauces, ni zonas federales.

Conforme a lo establecido en la NTA-001-SRNyMA-2012, no se permitirá el depósito de material de escombros, residuos sólidos municipales y peligrosos por más de 6 meses en la instalación.

Conforme a lo establecido en la NTA-001-SRNyMA-2012, en el periodo de construcción, debe colocarse un letrero fácilmente visible a la entrada de la obra que indique como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de la empresa responsable.
- Número y fecha de licencia de uso del suelo.
- Número y fecha de licencia de construcción.
- Número y fecha de resolutivo de autorización de impacto ambiental.

Conforme a lo establecido en la NTA-001-SRNyMA-2012, durante la explotación, se debe colocar un letrero de 0.90 x 1.20 m de lámina con colores notorios y fácilmente legibles, que contenga:

- Número de oficio de autorización(es) de las autoridades correspondientes,
- Nombre del predio,
- Número de Dictamen de Uso de Suelo
- Número de Licencia Municipal.

Dicho letrero debe permanecer legible durante la vida útil del Proyecto.

CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

La ubicación seleccionada para el desarrollo del Proyecto "Bancos de Material Velardeña" cuenta con un estudio geotécnico, el cual indica las características de suelo necesarias que permiten desarrollar el proyecto y cumplir con los propósitos establecidos. De la misma manera, se considera viable en los aspectos económico, social, ambiental y jurídico, lo que permite cumplir con lo establecido por las autoridades Federales, Estatales y Locales. Siendo de ésta última el cumplimiento con el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; donde por ser una actividad de *Exploración, extracción y procesamiento de minerales o substancias no reservadas a la federación*, como lo indica en el inciso G, le corresponde el realizar el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad estatal, donde se presenten medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales ocasionados por la ejecución del proyecto.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx





SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

Of. No. SRNMA.925.SMA.1374.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)

Victoria de Durango, Dgo., a 22 de septiembre del 2023.

Además de lo mencionado previamente, se tomó en cuenta el cumplimiento de la normativa técnica ambiental estatal. Esta normativa, conocida como NTA-001- SRNyMA-2012, establece rigurosas especificaciones para la disminución de contaminantes asociados a las actividades de extracción de materiales pétreos en el estado de Durango.

Con relación a la valoración de los impactos se concluye que la principal afectación se centra en los componentes ambientales suelo, flora y agua, durante la preparación del sitio y la extracción de material. En lo referente al componente agua se tendrá un monitoreo constante de los impactos asociado durante todo el Proyecto. Si bien los impactos a suelo y flora son irreversibles propiciando una significativa modificación en el relieve y una remoción de la vegetación de la zona.

Se establecieron medidas de mitigación enfocadas en la compensación y la reducción de estos impactos. Para todos los impactos ambientales identificados se plantearon medidas de prevención y/o mitigación que permitan hacer asimilables los efectos o cambios generados por la operación del proyecto. El desarrollo de este Proyecto también representa cambios o efectos benéficos para la zona, los efectos benéficos están considerados en primera instancia con la contratación de personal durante las etapas del Proyecto.

Además de las medidas de mitigación propuestas, se consideran impactos residuales de carácter permanente durante las etapas de preparación del sitio y extracción, por lo que se establecen medidas de mitigación o en su caso de prevención.

Las actividades realizadas durante cada una de las etapas del Proyecto, coadyuvará a la generación de empleos directos (temporales) del sitio. Además de que su ejecución propiciará un desarrollo económico, mejorando la calidad de vida de las personas involucradas directa e indirectamente por el sector primario.

Puesto que el objetivo fundamental de la empresa minera es la extracción de minerales (zinc, plomo y cobre) se puede afirmar que el presente Proyecto coadyuvará como obra auxiliar al desarrollo del sector primario, tomando en cuenta las actividades realizadas en esta región. A pesar de que se presentarán impactos ambientales negativos durante la ejecución de las etapas del Proyecto, se tiene que el depósito de este material una vez procesado se colocaría en las presas de jales, propiciando de esta manera una prevención hacia la contaminación de recursos como agua y suelo. Por lo anterior, se considera que el Proyecto es factible en cuestiones ambientales, debido a que los impactos adversos que se generarán serán mitigados durante la etapa de abandono del sitio; y en contraparte se prevén impactos positivos, tanto en la economía local y regional.

Finalmente, los responsables de la elaboración del presente informe manifiestan que se utilizaron las mejores herramientas metodológicas aplicables a las dimensiones del Proyecto para evaluar los impactos ambientales, así mismo las medidas propuestas son congruentes con los resultados obtenidos de la identificación de los posibles impactos ambientales que se presentarán durante el desarrollo y conclusión de este.

DISPOSICIONES:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 17 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**,

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Of. No. SRNMA.925.SMA.1374.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)
Victoria de Durango, Dgo., a 22 de septiembre del 2023.

modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

2. Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia será de un año**, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con **30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento**, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 38, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
3. Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112**.
4. Una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a lo establecido en el: **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II.-** Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente, **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.
5. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**, **Capítulo VI, Artículo 41, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
6. La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Capítulo VI, Artículo 39, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx



Of. No. SRNMA.925.SMA.1374.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)

Victoria de Durango, Dgo., a 22 de septiembre del 2023.

7. En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28 y 42 del Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
8. El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables. Así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.
9. Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.
10. Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
11. El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
12. **Artículo 56.-** Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento. **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
13. **Artículo 57.-** Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **artículo 140 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia. **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Of. No. SRNMA.925.SMA.1374.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)
Victoria de Durango, Dgo., a 22 de septiembre del 2023.

14. Artículo 134.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, **Capítulo IV, de las Sanciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.**

15. El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 27.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

16. El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 29.- Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

17. Así mismo el PROMOVENTE se comprometerá a:

- ✓ Cumplir las responsabilidades que cada generación tiene como albacea del medio ambiente para las sucesivas generaciones.
 - ✓ Asegurar a todos los mexicanos un entorno seguro, saludable productiva y agradable estética y culturalmente.
 - ✓ Conseguir el uso más amplio posible y beneficioso del medio ambiente sin degradación, ni riesgo para la salud o la seguridad ni cualquier otra consecuencia no deseable ni pretendida.
 - ✓ Conservar los importantes aspectos naturales, culturales, históricos de nuestra herencia nacional y mantener en lo posible un medio ambiente que permita la diversidad y variedad de cada elección individual.
 - ✓ Alcanzar un equilibrio entre población y uso de los recursos que permita elevar la calidad de vida,
- y





Of. No.SRNMA.925.SMA.1374.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)

Victoria de Durango, Dgo., a 22 de septiembre del 2023.

- ✓ Mejorar la calidad de los recursos renovables y aproximarse al máximo reciclaje posible de los recursos no renovables.

18. En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, **Capítulo VI, Artículo 40. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

CONDICIONANTES

PRIMERA.- El sistema de extracción de materiales, deberá ser el más adecuado, para prevenir una posible contaminación al suelo, aire y agua, se tendrá que dar un mantenimiento periódico a la maquinaria utilizada para el buen funcionamiento de la misma.

SEGUNDA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles estos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

TERCERA.- No deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

CUARTA.- Queda prohibido realizar quemas de maleza, así como el uso de herbicidas y de productos químicos en las actividades de despalle y deshierbe.

QUINTA.- No se utilizarán como estructuras de anclaje o amarre a los árboles y arbustos que se encuentren fuera del área de la obra.

SEXTA.- Queda prohibido que los trabajadores realicen actos que deterioren al ambiente en la zona, como desmontes innecesarios y disposición de la basura en áreas no autorizadas, entre otros.

SÉPTIMA.- Queda estrictamente prohibido cazar, capturar y/o comercializar especies de flora y fauna silvestres que habitan en las áreas del proyecto.

OCTAVA.- Queda prohibido la quema de llantas al aire libre, así como el depósito de grasas y aceites residuales en el suelo y cuerpos de agua.

NOVENA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Of. No. SRNMA.925.SMA.1374.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)
Victoria de Durango, Dgo., a 22 de septiembre del 2023.

DÉCIMA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del **PROYECTO**, bajo los términos que fue expresado en su **Manifestación de Impacto Ambiental**, y en los de la presente resolución.

DÉCIMA PRIMERA.- En todo momento deberá apegarse a lo que estipula la Norma Técnica Ambiental para la Reducción de Contaminantes de las Actividades de Explotación de Materiales Pétreos en el Estado de Durango, **NTA-001SRNyMA-2012**, cumpliendo en todo momento con lo establecido en los puntos **5.2 al 12.2**, referente a la localización del sitio en el que se ubicará la instalación y presentar un informe a esta Secretaría del acatamiento de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Solo podrá explotar **1, 518,430 M³**, de material edáfico, para las tres canteras en una superficie de **71.0813 ha.**, tal y como lo estipula en su estudio de Impacto Ambiental.

DÉCIMA TERCERA.- Deberá, tramitar su Licencia Ambiental Única, de manera inmediata, apegado a lo estipulado en la Norma Técnica Ambiental para la Reducción de Contaminantes de las Actividades de Explotación de Materiales Pétreos en el Estado de Durango, **NTA-001SRNyMA-2012**.

DÉCIMA CUARTA.- Llevar a cabo el cumplimiento de todas las medidas de mitigación expresadas en su Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitido por la autoridad Federal (CUSTF), conforme al No. De oficio **SG/130.2.2/01842/21** y bajo el número de bitácora **10/DS-0534/05/21**, así como los del presente resolutivo y las expresadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Manifestación de Impacto Ambiental**.

ABANDONO DEL SITIO.

PRIMERA.- Cuando su proyecto llegue al término de su vida útil deberá hacer labores de restauración consistentes en: suavizar las pendientes, desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza, aplicar todas las acciones mencionadas dentro de su **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Manifestación de Impacto Ambiental**, para la etapa de abandono, así como todos aquellos trabajos que ayuden a la zona a recuperar sus características naturales.

SEGUNDA.- Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Manifestación de Impacto Ambiental**, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.





SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Of. No.SRNMA.925.SMA.1374.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental
(Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)

Victoria de Durango, Dgo., a 22 de septiembre del 2023.

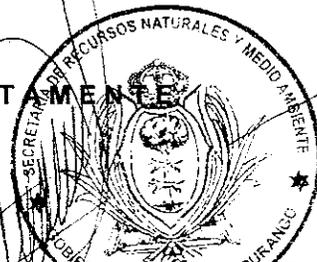
TERCERA.- Apegarse a lo que estipula la Norma Técnica Ambiental para la Reducción de Contaminantes de las Actividades de Explotación de Materiales Pétreos en el Estado de Durango, **NTA-001SRNyMA-2012**, cumpliendo en todo momento con lo establecido en los puntos **13 al 15** referentes al cierre y abandono del sitio y presentar un informe a esta Secretaría del acatamiento de dichos puntos.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Manifestación de Impacto Ambiental**, y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionara durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la **Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino**, de acuerdo al Nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022 emitido por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona, y de esta Dependencia; y los Artículos 19 fracción X y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y los Artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ATENTAMENTE



Recibi Original
P. Trei mi tulo
28/9/2023

MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNANDEZ ESPINO
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Elaboró y Realizó L.C.F. Cristóbal de J. Díaz Rocha	Aprueba Ing. Pedro A. Pasillas Martos	Aprueba Ing. Felipe N. Coria Quiñones
--	--	--

C.P. ARCHIVO
CEHE/FNCO/PAPM/cjdr.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx